

Familias de crianza en Colombia: entre la legislación y la atención psicoemocional de los niños, niñas y adolescentes¹

Diana Patricia Flórez Ospina²

Diana María Gómez Buitrago³

RESUMEN:

Frente a los avances que se han obtenido en la legislación colombiana y en cuanto al gran paso en la conceptualización de familia, es necesario analizar cómo se articula esta legislación con las necesidades de atención psicoemocional de los niños, niñas y adolescentes según la Ley 2388 de 2024, es por ello que mediante un método cualitativo con enfoque hermenéutico y de análisis documental, se sigue la línea jurisprudencial analizando los avances que se han conseguido en la búsqueda de llenar vacíos jurídicos. Pero que han dejado de lado el aspecto emocional y psicológico para quienes quedan cobijados por esta Ley. En conclusión, la promulgación de la Ley 2388 de 2024 constituyó un hito en la conceptualización del ámbito jurídico de familia en Colombia, ya que brinda legitimidad a las familias de crianza, dándoles su lugar como esos entornos protectores y afectivos imprescindibles en la construcción de sociedad. Desde una perspectiva interdisciplinaria, la evidencia científica ha demostrado que el bienestar infantil no solo se garantiza a través del estatus legal otorgado desde el ámbito jurídico a través de las diversas instituciones gubernamentales, sino que es necesaria la construcción de vínculos seguros y la consolidación de una paternidad empática y acompañada.

¹ Artículo para optar al título de Especialistas en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia. Asesora: Elvigia Cardona Zuleta. 2025

² Psicóloga con énfasis en psicología Social, diana.florezos@amigo.edu.co

³ Abogada, diana.gomezui@amigo.edu.co

Palabras claves:

Familias de crianza, atención psicoemocional, vínculos jurídicos, derecho fundamental, vínculo inseguro, apego seguro, Atención Psicosocial, desarrollo emocional, patrimonio.

ABSTRACT:

In light of the progress made in Colombian legislation and regarding the significant step in the conceptualization of family, it is necessary to analyze how this legislation aligns with the psycho-emotional care needs of children and adolescents according to Law 2388 of 2024. Therefore, using a qualitative method with a hermeneutic approach and documentary analysis, the jurisprudential line is followed, examining the advances that have been made in the effort to fill legal gaps. However, these have overlooked the emotional and psychological aspects for those covered by this Law. In conclusion, the enactment of Law 2388 of 2024 marked a milestone in the conceptualization of the legal family sphere in Colombia, as it provides legitimacy to foster families, recognizing them as essential protective and affectionate environments in the construction of society. From an interdisciplinary perspective, scientific evidence has shown that children's well-being is not only ensured through the legal status granted by the legal system through various government institutions but also requires the building of secure bonds and the strengthening of empathetic and supported parenting.

Keywords:

Foster families, psychoemotional care, legal ties, fundamental rights, insecure attachment, secure attachment, psychosocial care, emotional development, assets.

Introducción

La Ley 2388 de 2024 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza, ha dado sin duda un gran giro en la conceptualización legal y temática de familia en nuestra sociedad, ya que, si bien se experimentaba en el contexto social lo que hoy se conoce bajo el concepto de “Familia de crianza”, era algo que no estaba ni legislado, ni socialmente identificado, históricamente se ha normalizado que el primo sea criado por la tía, o el nieto por una abuela, o incluso personas que fueron criadas por un amigo de la familia, siendo constituidas familias extensas, que a ojos del estado crea vacíos jurídicos al momento de una afiliación en salud, o un reconocimiento de orden patrimonial en una sucesión.

De igual forma lo anterior aterriza en otro escenario, en cuanto al tema psicológico, desde la ley se encuentra una ambivalencia frente a este aspecto toda vez que los menores de edad llegan a la familia de crianza después de haber atravesado una experiencia de ruptura afectiva con uno o ambos padres, en ocasiones atraviesan violencias o negligencias por parte de quienes debieron ser sus figuras de apego seguro, posicionándolos en un lugar de vulnerabilidad psicoemocional, por lo cual, se requiere que de una manera estructurada y clara, se garantice el acompañamiento psicosocial que debe brindarse no solo al niño o niña sino también a la familia que lo acoge para evitar situaciones de revictimización.

El presente artículo de línea jurisprudencial se realizó con la intención de dar a conocer los avances jurídicos que se han dado en los últimos años frente a la legislación concerniente las familias de crianza, es claro que en el ámbito de familia se generó un gran avance, este concepto no solo crea una nueva manera de conformar familia, si no la actualización en temas patrimoniales, de alimentos y garantía de derechos fundamentales en niños, niñas y adolescentes; en la Ley 2388 de 2024 y Jurisprudencialmente se han detectado algunas sentencias con aportes significativos, que dieron ese trance a lo que se veía como una costumbre en la sociedad dándole no solo un nombre, sino también una posición en la actualidad y una reglamentación.

El análisis de las dos sentencias revisadas, sobre la familia de crianza permite identificar cómo los tribunales han interpretado, delimitado y consolidado esta figura, a partir de casos concretos que evidencian la tensión entre las formas tradicionales de parentesco y las nuevas realidades sociales. En particular, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel determinante al reconocer efectos jurídicos a las relaciones de crianza —en materia de custodia, visitas, alimentos, sucesiones y derechos fundamentales—, configurando una doctrina progresiva que reivindica el valor jurídico del vínculo afectivo como elemento constitutivo de la familia.

Desde esta perspectiva, el presente estudio tiene como propósito examinar la evolución jurisprudencial del concepto de familia de crianza y el acceso de las personas a esta declaración ya sea de manera judicial o vía notarial, pues no se ha logrado articular lo expuesto por la Ley con la implementación a nivel de las notarías del país, pese a la Circular No. 262 del 21 de agosto de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro, no todas las notarías realizan este trámite, generando un vacío jurídico que deberá ser atendido por la legislación en una revisión más profunda a la Ley objeto del presente estudio. Ya judicialmente se han logrado algunas declaraciones de esta tipología familiar, gracias a los requisitos exigidos por la normatividad, pero creando el mismo vacío psicoemocional que deja sin herramientas al Niño, niña o adolescente, y a su núcleo de familia de crianza para la adaptación a su entorno ya declarado.

La atención psicoemocional surge como un componente fundamental para garantizar la protección integral, ya que es en la vida cotidiana de estas familias donde se reconfiguran las experiencias de apego, posibilitando la reparación emocional. Un entorno cálido que sea acompañado por orientación profesional continua puede convertirse en un espacio seguro para que los hijos de crianza elaboren sus vivencias previas y fortalezcan su capacidad de establecer vínculos confiables.

El reconocimiento de la familia de crianza, como una expresión de la diversidad de los lazos familiares establecida en la Constitución Política de Colombia de 1991, ha sido hasta ahora una labor de implementación lenta y exclusiva, de la jurisprudencia nacional.

No fue sino hasta septiembre del 2019 cuando se presentó un proyecto de ley que procuró regular este importante tópico. En este artículo de revisión se pretende destacar las características que definen los rasgos de la familia de crianza, a partir de la interpretación de la jurisprudencia nacional y del proyecto de ley que se encuentra radicado en el Congreso de la República.

A lo largo de la legislación colombiana, se han obtenido varios avances, en cuanto a derechos familiares y de la infancia y adolescencia, enfocada en garantizar los derechos fundamentales de estos tal y como lo establece la Ley 1098 de 2006, en este análisis solo nos centraremos en el concepto de familia de crianza relacionado con los niños, niñas y adolescentes, pues al ser sujetos de especial protección, desde la sociedad se busca brindar la garantía constitucional a tener una familia, y dadas las dinámicas familiares que se han venido presentando, el legislador ha debido pronunciarse frente a estos tipos de familia, donde sin necesidad de tener un vínculo consanguíneo si se logró demostrar que crean fuertes lazos de parentesco, afinidad basada en el amor, cuidado, protección y auxilio ante la ausencia de algún progenitor.

En la SENTENCIA T-376 DE 2023, la Corte Constitucional reconoce que si bien no existe una sustitución total de la figura paterna o materna, la persona que asume como propias las obligaciones que corresponden a los padres de los menores de edad actúa según el principio de solidaridad, convirtiéndose en un co-padre de crianza por asunción solidaria de la paternidad del menor de edad. Esta figura lo que busca es reconocer y brindar protección a los lazos formados dentro de la familia. Comprende a los hijos de crianza que conviven o que si bien, tienen una relación estable con sus padres biológicos, otra persona de la familia asume las obligaciones que corresponden a estos últimos, en virtud del principio de solidaridad. Con esta persona el menor de edad genera estrechos lazos de afecto, respeto, protección, asistencia y ayuda para superar las carencias de sostenibilidad vital, la Corte Constitucional no puede ser ajena a las realidades sociales que se presentan al interior de las familias.

Desde la declaratoria de la convención de los derechos humanos, los menores de edad han gozado de cierto protagonismo, pues al ser parte del grupo poblacional más indefenso, deben contar con garantías jurídicas que permita trabajar en pro de su protección, y al ser personas con limitaciones específicas y por encontrarse en su etapa de formación, es la familia como núcleo de la sociedad la encargada de garantizar esos derechos iniciales.

De acuerdo con tantos baches jurídicos que se venían enfrentando en el contexto de derecho de familia y principalmente con los NNA, en el año 2024 nace la Ley 2388, misma que entró a reglamentar la declaración de la familia de crianza, ello buscando una mirada de igualdad dentro de la creación de familias compuestas, la cual le dio un giro significativo a lo que tradicionalmente se conocía como familias nucleares.

La familia de crianza es una figura legal y social que tiene como objetivo proporcionar cuidado temporal a niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su familia biológica por diversas circunstancias que atentan contra su bienestar, tales como maltrato, abandono, negligencia o situaciones de riesgo.

Metodología

El presente trabajo investigativo es de corte cualitativo, puesto que lo que se busca es el analizar “el conjunto del discurso entre los sujetos y la relación de significado para ellos, según contextos culturales, ideológicos y sociológicos” (Sinnaps, 2017, p. 6) lo que permitirá desglosar los significados colectivos construidos alrededor de las categorías centrales, las familias de crianza y los aportes psicológicos frente a las necesidades psicoafectivas de los NNA

De igual forma, el estudio se desarrolla desde una perspectiva hermenéutica, entendida —según lo expuesto por Quintana y Hermida (2019)— como un enfoque

metodológico idóneo para estudios cuyo eje es la interpretación textual. Esta metodología implica un proceso dialógico mediante el cual el investigador transita continuamente entre las partes y el conjunto del texto, en un movimiento interpretativo conocido como círculo hermenéutico, con el fin de alcanzar una comprensión profunda y contextualizada. Dicho enfoque será asumido considerando sus tres dimensiones: la hermenéutica como acto de lectura, como ejercicio explicativo y como proceso de traducción, tal como lo propone Palmer (1969), citado por los mismos autores.

Asimismo, se resalta su valor metodológico en investigaciones centradas en la comprensión de significados, ya que permite establecer una relación interpretativa entre los elementos particulares y el texto en su totalidad, facilitando así una visión más integrada y coherente del fenómeno estudiado.

Esta investigación se fundamenta como un estudio documental bajo la tipología de estado del arte. las autoras Galeano Marín y Vélez Restrepo (2002) citadas en (Reina Vanegas, 2014) definen el estado del arte “como una investigación documental sobre la cual se recupera y trasciende reflexivamente el conocimiento acumulado sobre determinado objeto de estudio” (p. 1), por lo cual se utilizan diferentes fuentes escritas de carácter académico y científico digitales, con el fin de recabar a profundidad el avance en la discusión sobre las familias de crianza, su conceptualización, tipología y dinámicas inherentes.

1. Marco jurídico colombiano vigente relacionado con las familias de crianza, con énfasis en la ley 2388 de 2024 y su implementación.

La familia de crianza fue definida en el artículo 2° de Ley 2388 de 2024, como aquella en la cual han surgido de hecho, y por causa de la convivencia continua, estrechos lazos de amor, afecto, apoyo, solidaridad, respeto, auxilio y ayuda mutuos entre sus integrantes, durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años (Congreso de la república, 2024).

De tal manera que será hijo de crianza aquella persona que ha sido acogida para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas diferentes a la de sus padres biológicos; sean estas familias consanguíneas o no. Teniendo en cuenta que la revisión documental, pretendió analizar cómo se articula la legislación con las necesidades de atención psicoemocional de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado de familias de crianza en Colombia, según la Ley 2388 de 2024, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza, por lo que fue necesario, el reconocer y desglosar dicha legislación, la cual dio un paso fundamental en el concepto de familia en Colombia, puesto que hasta esa normativa, no se encontraba regulado, dando paso a una posibilidad de reconocer diferentes tipos de familia distintas de las basadas en vínculos jurídicos o de consanguinidad.

Desde la Ley 1098 de 2006, código de Infancia y Adolescencia, se han venido abordando los derechos fundamentales de los NNA, siendo estos prevalecientes en la Ley, el cual busca la garantía de esos derechos fundamentales como el de tener una familia y no ser separado de ella, así como también la prevalencia del derecho a los alimentos, primordial para el desarrollo de su mínimo vital.

La palabra crianza deriva de *creare* que significa nutrir y alimentar al niño, orientar, instruir y dirigir (Real Academia Española, 2024). Según Eraso, Bravo y Delgado (2006): Es el proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes, ejercido por los padres o por sustitutos. que abarca los conocimientos, actitudes y creencias que los padres asumen en relación con la salud, la nutrición, la importancia de los ambientes físico y social y las oportunidades de aprendizaje de sus hijos en el hogar. Por lo tanto, La crianza del ser humano constituye la primera historia de amor sobre la que se edifica en gran parte la identidad del niño y se construye el ser social (p.1). citado en (Izedin, Pachajoa, 2009, p. 2)

La familia de crianza es un concepto relativamente nuevo, aunque no así su existencia, son muchas las razones por las cuales se puede configurar una familia de crianza, pero principalmente esta “surge de facto, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y el respeto mutuo, consolidan núcleos familiares de hecho” (Redacción justicia, 2023). Sin embargo, las definiciones frente a este tipo de familia suelen

desglosarse principalmente desde el ámbito jurídico, lo que denota el largo camino que falta, para que esta tipología de familia sea reconocida y estudiada a profundidad de manera multidisciplinar.

Continuando con el desglose de la conceptualización jurídica se tiene que, la familia de crianza “surge por la ausencia de todos o alguno de los integrantes de la familia original que se reemplaza. En este sentido, la familia de crianza puede constituirse ya sea con un padre de crianza y una madre consanguínea”(Corte Constitucional de Colombia, 2020, Sentencia T-233, párr. 21) En otro de los casos en los que se puede constituir a una familia de crianza “sólo puede declararse a partir de una relación inexistente o precaria con los progenitores.” (Corte Suprema de Justicia, 2025, p. 32) Por último se resalta que “La inexistencia de vínculos jurídicos o consanguíneos no es un presupuesto estricto para determinar la conformación de la familia de crianza, sino todo lo opuesto, es maleable y debe analizarse conforme las particularidades de cada caso en concreto.” (Corte Constitucional de Colombia, 2020, Sentencia T-233, párr. 27) por lo que “La crianza no modifica, sustituye ni compite con el lazo biológico.” (Corte Suprema de Justicia, 2025, p. 97) en conclusión:

La jurisprudencia constitucional ha protegido diferentes formas de familia más allá de las creadas por vínculos de consanguinidad y/o aquellas reconocidas por las formalidades jurídicas, como por ejemplo la adopción. Así entonces, esta corporación ha protegido tanto a los hijos como a los padres de crianza, quienes a través de lazos de afecto, solidaridad, respeto y asistencia han creado vínculos reales y materiales que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-233, párr. 1).

De igual forma, aunado a la relativa poca bibliografía sobre la conceptualización de familia de crianza, hay dos términos con los que se le puede confundir, y que, sin embargo, son completamente diferentes en cuanto alcance y comprensión, estos son las familias de acogida, y familia adoptiva.

La primera de estas se refiere a las familias conformadas por una pareja o un adulto que acoge a uno o más niños de manera temporal, mientras que no puedan vivir en su núcleo familiar de origen o mientras encuentran un hogar permanente, mientras que el segundo tipo

referido a las familias adoptivas: se conforman de uno o dos adultos con uno o más hijos adoptados, con los que conviven pese a no tener vínculos de sangre. (Gil,2025, párr. 5-8).

De esta manera, se ha abierto un camino a la protección de la estructura familiar sustentada en una situación fáctica acompañada de lazos de afecto, solidaridad y protección, así como también permite ese reconocimiento de índole económico y patrimonial, abriendo caminos en el contexto de alimentos entre padres e hijos de crianza y la posibilidad de heredar, y pese a que ya existe la norma, ésta también a nivel jurídico presenta grandes vacíos que dejan sin herramientas a los ciudadanos a la hora de querer implementarla, pues las grandes barreras para acceder a una declaración de familia de crianza generan inseguridad jurídica.

Si bien desde la misma ley se evidencian vacíos, es importante resaltar las ventajas que ha traído en materia de Familia a nuestro ordenamiento jurídico; modificaciones en materia de alimentos, sucesiones, régimen de visitas, licencia por luto laboral, deducciones tributarias y equidad en seguridad social.

De esta manera, la familia de crianza constituye una clara expresión del denominado "derecho viviente" expuesto en las Sentencia C-418 de 2014 y la Sentencia C-294 de 2022, pues a partir del reconocimiento de una realidad social se imponen obligaciones y derechos a determinados sujetos. La familia de crianza es, por tanto, un ejemplo de cómo la jurisprudencia responde a los desarrollos de la sociedad para llenar un vacío en la ley.

Principales aportes de la psicología al abordaje psicoemocional de los niños y niñas en contextos de cuidado alternativo.

La psicología ha demostrado que la creación de un entorno afectivo seguro y predecible como lo puede llegar a ser el contexto de familias de crianza, es un factor protector que permite reparar los daños emocionales derivados de la separación o el abandono que los hijos de crianza han padecido por la pérdida, abandono o desconexión emocional por parte de quienes debieron ser sus cuidadores primarios.

La teoría del apego, formulada por John Bowlby (1969) y ampliada por Mary Ainsworth (1978), plantea que el desarrollo emocional saludable se sustenta en la existencia de un vínculo estable del niño con una figura cuidadora sensible, capaz de responder adecuadamente a las señales emocionales de este. Sin embargo, cuando esta figura es ausente o ambivalente, el niño puede llegar a desarrollar modelos internos inseguros, afectando su capacidad de regular sus emociones, confianza y pertenencia.

Según la teoría del apego, la separación del NNA de su entorno familiar perturba los elementos de vinculación afectiva segura en el NNA, que constituyen la base para la supervivencia, el desarrollo emocional y de una personalidad estable y segura; también se ve afectada la autonomía y autoeficacia que se genera de la confianza establecida con la figura de apego (Romero Tacuri, 2025, p. 7).

Investigaciones como las de Dozier et al. (2014) y Fisher et al. (2007) permiten evidenciar que programas de intervención basados en el apego mejoran la sensibilidad de los cuidadores y promueven conductas de apego seguro en los niños. Estos hallazgos permiten sustentar la importancia del acompañamiento psicoemocional tanto a los niños como en las personas que asumen la responsabilidad de ser familias de crianza, dicho proceso permitiría acompañar y facilitar la reorganización de los vínculos y la internalización de nuevas figuras de confianza.

En Colombia, desde el año 2024 con la Ley 2388 se da un reconocimiento de tipo jurídico a las familias de crianza como una forma legítima de cuidado alternativo e iguala los derechos de los hijos de crianza con los hijos biológicos. Si bien, este avance legislativo responde a un reconocimiento del valor del vínculo afectivo sin necesidad de la existencia del vínculo biológico, en la misma vía de los principios psicológicos que resaltan la importancia del apego para el bienestar infantil, como base fundamental en la estructura psíquica del adulto. Sin embargo y pese a la formalización de dicha figura, persiste el desafío de garantizar un acompañamiento psicoemocional continuo orientado a la formación en parentalidad sensible y supervisión profesional que permita consolidar vínculos seguros y duraderos.

La Unicef (1984), menciona que “el desarrollo integral consiste en el desarrollo cognoscitivo, social y emocional del niño pequeño como resultado de la interacción continua entre el niño que crece y el medio que cambia” (p. 1).

La atención psicoemocional es esencial en el desarrollo infantil, siendo un factor fundamental en el proceso de construcción personal y social, con relación a la manera en que procesan sus experiencias, aprenden a darle significado, desarrollan recursos internos y generan redes sociales significativas que aportan al desenvolvimiento social adaptativo y resiliente.

Desde la perspectiva de Piedrahíta y Pinzón (2020), el vínculo afectivo que se establece en el entorno familiar es una de las principales condiciones para el desarrollo emocional adecuado del ser humano. Las autoras destacan que un ambiente cálido, contenedor y afectivo no solo proporciona seguridad, sino que también favorece la consolidación de la identidad y la autoestima del niño. En este sentido, desde una mirada psicoemocional no solo es importante reconocer las emociones, sino también acompañarlas y orientarlas desde el cuidado amoroso.

La atención psicoemocional, se convierte en un factor reparador, en los casos de NNA que han pasado por situaciones de afectación emocional, el artículo Crianza, Apego y Salud Mental, refiere que los niños que han vivido experiencias de negligencia o maltrato son más propensos a presentar afectaciones negativas en la manera de vinculación, trayendo como consecuencia diversos trastornos del comportamiento entre otros como lo son: ansiedad, retraimiento, agresividad o baja autoestima. Ante estas afecciones, la atención psicoemocional debe ser vista como un proceso que requiere continuidad, de gran sensibilidad y de tipo profesional, para favorecer que se dé la construcción de nuevos vínculos de apego seguro.

Desde la psicología, se podría decir que la familia de crianza se concibe como un espacio de reparación vincular y resiliencia emocional, donde la presencia constante, el afecto y la comprensión del cuidador son factores fundamentales que posibilitan que los niños y niñas reconstruyan la confianza perdida y reconfiguran su sentido de pertenencia. Si bien la legislación colombiana con esta ley ofrece el marco normativo que legitima esa experiencia

afectiva, la efectividad real requiere una articulación congruente entre el sistema legal y la atención psicoemocional que acompañe los procesos cotidianos de crianza.

Puntos de convergencia y vacíos entre lo legislado y las necesidades psicoafectivas de los menores de edad en familias de crianza

La promulgación de la Ley 2388 de 2024 constituye un paso fundamental en el reconocimiento de la diversidad familiar en Colombia, al validar jurídicamente las familias de crianza como una estructura protectora legítima y estable. Con esta ley se busca asegurar que los niños y niñas acogidos cuenten con un entorno de cuidado y afecto que promueva su desarrollo integral. Desde el ámbito jurídico, se da un reconocimiento al derecho de los menores de edad a un ambiente familiar, incluso cuando no haya vínculos consanguíneos, promoviendo la inclusión, el derecho a la identidad y a la pertenencia.

No obstante, al contrastar este marco legal con los aportes de la psicología del desarrollo, se evidencian vacíos en la implementación psicoemocional. Investigaciones recientes, como la revisión sistemática de Vallejo-Slocker et al. (2023) sobre programas de acogida, señalan que la estabilidad emocional y la calidad del vínculo entre la figura de cuidado y el niño o niña, tienen una mayor fortaleza desde el acompañamiento emocional, la formación y la supervisión que del reconocimiento jurídico.

Asimismo, estudios como el de Lionetti et al. (2015) demuestran que los niños con antecedentes de institucionalización o privación temprana de una figura de apego consistente, genera en ellos, emocionalidad de inseguridad y desorganizada con características de ansiedad, dificultad para la autorregulación y comportamientos ambivalentes en el afecto. Sin embargo y como punto más relevante en la investigación, se encontró que esos patrones inseguros pueden modificarse positivamente una vez los niños ingresan a entornos familiares emocionalmente sanos y sensibles a sus necesidades y reciben acompañamiento no solo de tipo psicológico y psicoeducativo permanente.

La familia es un entorno dinámico de relaciones que dentro del cual se construyen afectos y emociones, por lo cual se hace necesario la construcción y transformación de

políticas e intervenciones tanto sociales como jurídicas según las nuevas formas de vínculo familiar, incluyendo las familias de crianza.

“En la actualidad se observan transformaciones significativas en las prácticas de crianza. Los niños han pasado de ser vistos como objeto de corrección o disciplina, a ser considerados como sujetos que requieren comprensión, comunicación y apoyo emocional para su desarrollo integral” (Aguirre, 2000, p. 213).

Teniendo en cuenta la perspectiva del enfoque de protección integral, el reto no está únicamente en normas legislativas y que den estatus legal a la existencia de la familia de crianza, sino también, en garantizar el acceso psicosocial requerido para fortalecer el vínculo entre las partes. Por lo cual, se requiere políticas que permitan el acceso y aseguren atención terapéutica, seguimiento psicológico y redes de apoyo para quienes asumen el rol de cuidadores. Es así como, la atención psicoemocional, se convierte en el puente entre la norma y la realidad afectiva: es el componente que traduce los derechos legales en bienestar emocional tangible.

La propuesta es que, para intervenir con familia, es importante incluirnos en los debates teóricos actuales, para que las prácticas profesionales puedan ser redefinidas a la luz de las nuevas formas de vivir en familia que nada tienen que ver con los modelos tradicionales” (Barg, 2012, p. 171).

Análisis de la Sentencia SC1702-2025 de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil, Agraria y Rural) de Colombia, que unificó la jurisprudencia sobre la figura de la familia de crianza, con extractos claves, sus *ocho directrices interpretativas*, y las implicaciones prácticas para litigios y decisiones de familia.

La Ley 2388 de 2024 introdujo una regulación novedosa para la familia de crianza, pero dejaba márgenes de interpretación, existía dispersión jurisprudencial: no todos los despachos aplicaban la figura de manera uniforme, e incluso la circular de la superintendencia de notariado y registro dejó ciertos vacíos al momento de su implementación en las notarías. La Corte destaca que el propósito central es lograr un derecho

de familia coherente, predecible y socialmente ajustado, especialmente en controversias sobre niños, niñas y adolescentes.

La sentencia fija que la familia de crianza es una institución jurídica autónoma, distinta a la filiación, destinada a reconocer vínculos parentales construidos en la vida cotidiana, el fallo reconoce la pluralidad de formas familiares (art. 42 C.P.), reforzando el derecho de los niños a crecer en un entorno estable y afectivo (art. 44 C.P.).

La sentencia mantiene claro que la familia de crianza es complementaria, no sustitutiva. Esto protege: la identidad del menor, la estabilidad del estado civil, la coherencia del sistema registral.

Evita discriminación en materia asistencial y patrimonial entre hijos biológicos y de crianza, bajo requisitos estrictos.

Refuerza el debido proceso al exigir formalización jurídica, pruebas suficientes y trámites claros, y al evitar reconocimientos informales que puedan vulnerar derechos del menor o generar conflictos interparentales. La Sentencia SC1702-2025 constituye la doctrina unificada más importante en Colombia sobre la familia de crianza, ofreciendo un marco robusto y sistemático que articula la ley, la jurisprudencia y los principios constitucionales. Sus ocho directrices proporcionan criterios estables para el ejercicio profesional, orientan la labor judicial y garantizan la protección integral del menor dentro de estructuras familiares no tradicionales, pero socialmente extendidas.

Conclusiones

La promulgación de la Ley 2388 de 2024 constituyó un hito en la conceptualización del ámbito jurídico de familia en Colombia, ya que brinda legitimidad a las familias de crianza, dándoles su lugar como esos espacios protectores y afectivos imprescindibles. Este avance normativo es una respuesta directa a las diversas transformaciones socioculturales

actuales, que integran el principio del “derecho viviente” en la estructura legal del país, Sin embargo, su implementación no se ha visto del todo reflejada en la articulación efectiva y coherente entre el reconocimiento jurídico y la atención psicoemocional de los niños, niñas y adolescentes que integran estas familias.

Desde una perspectiva interdisciplinaria, la evidencia científica ha demostrado que el bienestar infantil no solo se garantiza a través del estatus legal otorgado desde el ámbito jurídico a través de las diversas instituciones gubernamentales, sino que es necesaria la construcción de vínculos seguros y la consolidación de una paternidad empática y acompañada. Por lo que resulta indispensable fortalecer la coordinación entre el sistema jurídico y los dispositivos psicosociales y de salud mental, permitiendo que el reconocimiento legal sea traducido en un verdadero acompañamiento emocional, formando en competencias parentales y haciendo un seguimiento especializado y multidisciplinar, en el que los juristas tienen todo que ver.

En la actualidad encontramos mayor conciencia en los padres sobre la responsabilidad parental, lo que implica una mayor conciencia frente al cuidado de los niños y niñas, así como la posibilidad de permitir la orientación de profesionales de diferentes áreas para adquirir herramientas en la crianza de los menores.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, E. (2000) Cambios sociales y Prácticas de Crianza en la Familia Colombiana. En Aguirre-Dávila, E. y Yáñez, J. Diálogos 1. Discusiones en la Psicología Contemporánea. Bogotá, D. C. (Colombia): Universidad Nacional de Colombia
<https://www.aacademica.org/eduardo.aguirre/9.pdf>
- Arbeláez Gaviria, C. (2014) La familia de crianza en el ordenamiento jurídico colombiano- estudio de la jurisprudencia de las altas cortes a partir de la constitución de 1991 hasta el año 2013. Repositorio EAFIT.
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/ea78fe45-071b-4aaf-8cda->

[ee42ce4822dd/content](#)

- Carrasco, N. (2025) Familias de crianza: un nuevo capítulo en la legislación colombiana y sus implicaciones laborales. Godoy Córdoba <https://godoycordoba.com/familias-de-crianza-en-colombia-y-sus-implicaciones-2/>
- Congreso de la República de Colombia. (2024) Ley 2388 disposiciones sobre la familia de crianza. Alcaldía Bogotá <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=158638>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-418/14*. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C.: Corte Constitucional de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20025825>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia C-294/22*. M.P. (según ponente de la sentencia: Paola Andrea Meneses Mosquera). Bogotá, D.C.: Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/c-294-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. (2015) T-233/15. Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-233-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. (2020) T-279/20. Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-279-20.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia - Sala de Casación Civil, Agraria y Rural plena. (2025) SC1702/25. Martha Patricia Guzmán Álvarez. <https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2025/9/Sentencias/SC1702-2025.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2025, 8 de agosto). *Sentencia SC 1702-2025* (Sala de Casación Civil, Agraria y Rural). Bogotá, Colombia. <https://cortesuprema.gov.co/corte-suprema-de-justicia-unifica-jurisprudencia-sobre-familia-de-crianza-y-establece-criterios-orientadores-para-la-resolucion-de-controversias/>
- Gil Iranzo, A. (2025) Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia actuales. Canvis. <https://www.canvis.es/diversidad-familiar-tipos-de-familia-actuales/#comments>
- Instituto colombiano de bienestar familiar. (2006) Ley 1098 de 2006: Código de la infancia y la adolescencia. ICBF <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

- Izzedin Bouquet, R., Pachajoa Londoño., A. (2009). Pautas, prácticas y creencias acerca de la crianza... ayer y hoy. *Liberabit. Revista Peruana de Psicología*, 15(2),109-115.
[fecha de Consulta 26 de abril de 2022]. ISSN: 1729-4827. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611924005>
- Martínez Muñoz, K.X., Rodríguez- Yong, C.A. (2020) La familia de crianza: una mirada comparada entre Estados Unidos y Colombia. Scielo
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662020000200085&script=sci_arttext
- Meier Lebrón, J. (2020) Crianza, apego y salud mental: mirada a modelos de familias no tradicionales. *Revista Facso N°23*
<https://revistafacso.ucecentral.cl/index.php/rumbos/article/view/430/518>
- Organización de las naciones unidas. (1989) Convención sobre los derechos del Niño
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Piedrahíta Lozano, L.V., Pinzón Pérez, M.T. (2020) Familia y vínculo afectivo: un enlace necesario para el desarrollo humano. Repositorio distrital.
<http://hdl.handle.net/11349/26495>
- Quintana, L., Hermida, J. (2019) La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectiva en psicología: Revista de psicología y ciencias afines*, Vol. 16, núm. 2, pp. 73-80, 2019
[https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\).redalyc.org](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico).redalyc.org)
- Real academia española. (2024) Diccionario de la lengua española: Crianza. asociación de academias de la lengua española. <https://dle.rae.es/crianza?m=form>
- Reina Vanegas, F. C. R. (2014). Investigación cualitativa: Estado del arte. Medellín: Centro de Investigaciones Sociales y Humanas -CISH de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Antioquia. 2002. 88 pp. *Trabajo Social*, 16.
<https://www.proquest.com/openview/bc347442c715d79a81f4e1d38e6b9527/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2035753>

- Reyes Cuartas, J.F. (2023) Sentencia T-376 de 2023. Legis ámbito jurídico
<https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2023-11/Sent-T-376-23.pdf>
- Sinnaps. (2017). *Sinnaps: planifica y gestiona tus proyectos*. Retrieved from Sinnaps:
<https://www.sinnaps.com/blog-gestion-proyectos/metodologia-cualitativa>
- Superintendencia de Notariado y Registro. (2024, 21 de agosto). *Circular No. 262* (Dirigida a notarios del país). Bogotá, Colombia.
<https://es.scribd.com/document/800365880/Circular-No-262-Agosto-21-de-de-2024>
- Tirado Pertuz, C.A. (2020) Análisis jurisprudencial de la caracterización de la familia de crianza. Dialnet. Revista Jurídica Mario Alarido D'Filippo. Vol.12, N°.24,2020. pp. 271-289 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7630974>
- Unicef. (2025) El desarrollo infantil y el aprendizaje temprano. UNICEF. org
<https://www.unicef.org/colombia/el-desarrollo-infantil-y-el-aprendizaje-temprano#:~:text=Este%20es%20un%20periodo%20de,sentido%20de%20confianza%20y%20seguridad.>